



DECRETO Nro. (0043) de 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA EL COBRO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS, A TRAVÉS DEL
TAXÍMETRO PARA EL AÑO 2024"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 080 de 1987, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, el artículo 1º del Decreto 2660 de 1998, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 4350 de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 0344 de 2003, modificado por el Decreto 655 de 2014 se ordenó la implementación del taxímetro electrónico para la ciudad de Manizales.

Que es competencia del Alcalde Municipal fijar las tarifas para la operación del transporte urbano dentro de su jurisdicción, conforme a lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2660 de 1998, que señala:

"ART. 1: De conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1558 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas, fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción".

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, determina lo siguiente:

Artículo 30.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.

Que, la Secretaría de Movilidad, conforme sus obligaciones como Autoridad de Transporte en la ciudad, elaboró para el último semestre de 2023 un estudio técnico de costos para determinar, según los parámetros establecidos en la Resolución 4350 de 1998, la tarifa que por el servicio prestado deben pagar los usuarios del transporte individual de pasajeros en el municipio de Manizales.

Que el estudio arrojó un estimativo sobre nuevas tarifas, correspondientes entre otros factores, al el IPC proyectado para el 2023, documento que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el señalado estudio técnico fue socializado con el gremio transportador en reuniones sostenidas el 29 de diciembre de 2023 y el 04 de enero de 2024.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el artículo 11 del Decreto 0381 de 2023, modificado por el artículo 1 del Decreto 033 de 2024, se procedió a publicar en el link de PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SENTIDO GENERAL, de la página web del MUNICIPIO DE MANIZALES, el Proyecto inicial del presente Acto Administrativo, para conocer de las observaciones, opiniones, sugerencias y demás consideraciones que a bien, la comunidad y las agremiaciones relacionadas, estimen convenientes presentar, las cuales fueron absueltas previamente a la publicación del presente decreto.

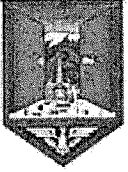
Que con fundamento en el estudio antes citado y fruto de la concertación entre la administración municipal y el sector transportador, se establecieron las nuevas tarifas para el cobro por la prestación del servicio de transporte individual de pasajeros, a través del taxímetro electrónico para el año dos mil veintidós (2024).

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 892 80 00 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9689888

www.manizales.gov.co



DECRETO Nro. (0043) de 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA EL COBRO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS, A TRAVÉS DEL
TAXÍMETRO PARA EL AÑO 2024”**

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las siguientes tarifas para el cobro por la prestación del servicio de transporte individual de pasajeros a través del taxímetro electrónico en la ciudad de Manizales, para el año 2024:

ÍTEM	TARIFA
BANDERAZO:	\$3.100
COSTO POR KILOMETRO:	\$1.480
COSTO POR TIEMPO DETENIDO	\$185
TARIFA MINIMA:	\$5.400

RECARGO AEROPUERTO: \$4.400 para servicios con origen en el o destino al aeropuerto.

RECARGO NOCTURNO, DOMINICAL Y FESTIVO: \$800 en el horario comprendido entre las 20:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente.

RECARGO A MOTELES: \$2.200

HORA DE TRABAJO: \$36.000

ZONA DE TERMALES: \$2.600

PARAGRAFO PRIMERO: El recargo a la zona de termales no se cobrará a las personas que residen en la vereda Gallinazo.

RECARGO SERVICIO SOLICITADO A TRAVÉS DE CENTRALES TELEFÓNICAS O APLICACIONES WEB (puerta a puerta): \$600

RECARGO SERVICIO DE MASCOTAS: \$1.000

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se cobrará ningún otro recargo.

PARÁGRAFO TERCERO: Si al momento de establecer el costo de la carrera el valor termina en una cifra mayor a \$50, se debe aproximar por defecto, esto es al centener anterior.

ARTICULO SEGUNDO: Los conductores de los vehículos únicamente podrán cobrar las nuevas tarifas una vez los dispositivos electrónicos sean calibrados por parte de las empresas proveedoras de taxímetros.

PARAGRAFO: El valor de la nueva programación del taxímetro será para el 2024 el que corresponde al precio pagado el año anterior más el incremento del IPC, como lo establece la resolución N° 002 de 2004.

ARTICULO TERCERO: Los conductores de los vehículos deberán poner en el respaldo de la silla delantera derecha colgada en un lugar visible y de fácil acceso y consulta por el usuario o la autoridad de tránsito, la tarjeta de control que contenga el listado de las de las tarifas establecidas en el artículo primero del presente acto administrativo, la información del conductor, del vehículo y todas las demás determinadas en el decreto 1079 de 2015.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 892 80 00 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9689888

www.manizales.gov.co



DECRETO Nro. (0043) de 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA EL COBRO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS, A TRAVÉS DEL
TAXÍMETRO PARA EL AÑO 2024”**

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 131 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, se impondrá multa equivalente a quince(15) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, a quien conduzca vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas cuando se carezca de él, o cuando teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o éste no se encuentre en funcionamiento.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias

Dado en Manizales,

15 ENE. 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde Municipal

LA SECRETARIA DE DESPACHO (E), DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

PAULA ANDREA SANCHEZ GUTIERREZ

V. B. EL SECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

ANDRÉS MAURICIO GAITÁN GUZMAN

Desde la parte jurídica:

Proyectó: Oscar David Pineda Henao, Profesional Universitario, Secretaría de Movilidad
Revisó y Complementó: Huber Esmer Londoño Londoño – Profesional Especializado, Secretaría Jurídica.

Desde la parte técnica:

Revisó: Leonardo Leal García, Profesional Universitario
Revisó y ajustó: Juan Camilo Aguilera Yepes, Jefe Unidad Técnica, Secretaría de Movilidad

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 892 80 00 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9689888

www.manizales.gov.co

CM

1